

EXPEDIENTE N° 174-09-03-TAA

RESOLUCIÓN N° 1473-2022-TAA

DENUNCIADO: SF COSTA RICA HOTELERA DE GUANACASTE S.A. y OTROS

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO. ORGANO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO.
San José, a las ocho horas del día dos de noviembre del año dos mil veintidós.

PRIMERO: Que mediante la presente Resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo, y se imputa en calidad de denunciados:

a) Sociedad **SF COSTA RICA HOTELERA DE GUANACASTE S.A** con cédula de persona jurídica 3-101-450625 representada su presidente el señor **LUIS RIU GUELL**, pasaporte AA041720, en su condición propietaria registral del bien inmueble de Finca Matrícula N° 39265-000 **y este en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria** de conformidad al artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente.

b) Sociedad **PRHORESA COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica No. 3-101-450627, representada su presidente el señor José Moreno Sanchez, pasaporte AD985713, en su condición propietaria registral del bien inmueble de Finca Matrícula N° 196808-000 **y este en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria** de conformidad al artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente.

c) Sociedad **YITZAK INVESTMENTS S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-390912 (folio 888, 2257), cuyo Presidente es el señor **LUIS RIU GUELL**, pasaporte AB395176 en su condición de **concesionaria** del bien inmueble Matrícula: 2544-Z-000 **y ambos en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria** de conformidad al artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente;

d) **MUNICIPALIDAD DE CARRILLO GUANACASTE**, con cédula de persona jurídica 3-014-042104, representada por el señor Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, cédula de identidad 502300052, en su condición de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE CARRILLO** o a quien ocupe su cargo.

Lo anterior en virtud a : a) denuncia ambiental interpuesta de oficio por este Despacho el 21 de abril 2009, así como por parte de los señores, b) GAD AMIT KAUFMAN, cédula de residencia 137600015818 (folio 1068) c) JUAN FIGUEROLA LANDI, cédula de identidad 8-082-776 (folio 528,770), en calidad de **denunciantes**, d) Lic. MAURICIO CASTRO LIZANO, Procurador de la Procuraduría General de la República apersonado al expediente de marras por documento sin número de oficio suscrito el 13 de noviembre 2012 (folio 1485-1486) y e) IVAN CALVO AZOFEIFA, cédula de identidad 1-158-698 (folio 581) apersonado al expediente de marras por documento sin número de oficio.

Asimismo, a dicha audiencia se cita como **Testigo-Perito**: a) Ing. Jacklyn Rivera Wong, actualmente destacada en el Programa Nacional de Humedales del MINAE, b) Ing. Orlando Matarrita Suárez, Gerente de Manejo y Uso de Recursos Naturales del Área de Conservación

Tempisque, c) Dr. Diógenes Cubero Fernández, Depto. Servicios Técnicos INTA d) Ing. Luis Francisco Calvo Herrera, funcionario de la Dirección de Agua-MINAE; e) Ing. Álvaro Porras, funcionario de la Dirección de Agua del MINAE; f) Lic. Roger Gutiérrez Vindas, funcionario de la Subregión Santa Cruz Carrillo, Área de Conservación Tempisque-SINAC, g) MSC. Juan Sánchez, funcionario del Departamento Técnico del Tribunal Ambiental Administrativo; h) José M. Valverde R, Encargado de Sistemas de Información Geográfica del Área de Conservación Tempisque; i) Max Villalobos, funcionario del Instituto Geográfico Nacional j) Ing. Mauricio Méndez Venegas, funcionario del Área de Conservación Tempisque, SINAC.

Se cita a celebración de **AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA** en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **08 HORAS CON 30 MINUTOS DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2023.**

Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1 y 6 del Convenio sobre Diversidad Biológica ratificado mediante Ley N° 7416, del 30 de junio de 1994, artículos Convención de Las Naciones Unidas sobre El Derecho Del Mar mediante Ley N° 7291-J del 23 de marzo de 1992, artículos 1,2,3, 5, 7 del Decreto Ejecutivo N° 22550-MIRENEM "*Declara humedales a las áreas de manglares adyacentes a las litorales continentales e insulares del país*", artículos 1, 2, 4, 17, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50-55, 59, 61, 98, 99, 100, 101, 103, 106, 108-112 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 45, 53,54, 58, 60, 61, 105, 106, 109, 110 y 113 Ley de la Biodiversidad; artículo 3, 70 del Reglamento a la Ley de la Biodiversidad, artículos 1, 3, 70 de la Ley de Aguas, Ley N° 276 de 27 de agosto de 1942, artículos 1,2,3, 7,16, 17,90, 98, 126, de Ley Conservación de Vida Silvestre, artículo 1,2,3, 6, 10 inciso c),13,14, 15, 18,19, 20, 27, 33, 34, 58 de la Ley Forestal, artículo 2 del Reglamento de la Ley Forestal, artículo 1, 2, 3, 5, 51, 52 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, artículo 1, 3, 9, 11, 17, 22, 57, 77 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977, inciso h) del artículo 1, 2, 3, 4, 9, 10 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo-Terrestre, artículos 1, 6, 7, 10, Decreto Ejecutivo N° 39411-MINAE-MAG "*Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales*", artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 302, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, y Decreto Ejecutivo N° 36437-MINAET, así como artículos 1, 11, 20, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en el Distrito: Sardinal, Cantón: Carrillo, Provincia: Guanacaste, ubicado en Playa Matapalo, Finca Folio Real No. 5-2544-Z, 5-196808, 5-39265 y en la zona pública de la zona marítimo terrestre y consiste en el haber realizado y/o no haber impedido:

- Modificación del curso de una quebrada para el desarrollo del proyecto, eliminando su flujo y afectación al área de protección de dicha quebrada. (ver folio 50 y 51 del expediente administrativo)
- Alcantarillado de una quebrada cercana al área de acceso al proyecto, donde dicha quebrada desaguaba; situación que se ve truncada por movimientos de tierra que se realizaron en dicha ruta sin tener en cuenta el área de protección de la quebrada, y eliminándola del todo en varios sitios. (ver folio 51 del expediente)

- Alteración y eliminación de vegetación arbórea y arbustiva dentro de la zona pública, ubicado en dos sectores: a) entre los mojones 146 y 149, que mide 6994 m² y, b) ubicado entre los mojones 160 y 26, que mide 5960 m². (folio 52, 593) Los mojones del manglar se encontraban enterrados como producto de un relleno construido en el sitio, lo cual demuestra que el área del parche de manglar efectivamente fue relleno, lo cual, afectó al ecosistema. Además, se autorizó la corta o aprovechamiento de árboles en terrenos de bosque. (folio 560-574). Además, invasión de un área de supuesto manglar así como en áreas correspondientes a cobertura boscosa. En la etapa constructiva del área de las piscinas posiblemente se estarían afectando zonas boscosas, de manglar o ecológicamente vulnerables. (folios 1153-1164),
- Eliminación y relleno de un manglar de 8233 m², el cual se encontraba ubicado entre los mojones 149 y 160 (folio 281, 466, 490, 499, 568, 592-593, 804)
- Destrucción de un área delimitada como manglar por efecto de aterramiento, además muerte inducida a árboles aislados que se ubican en el mismo sector en la zona pública de la playa. (folio 805)
- Deposición antrópica de materiales de relleno sobre suelos característicos de ecosistemas de humedal (folio 1071)
- La valoración económica del daño ambiental asciende a la suma de ¢85.777.726,40 (ochenta y cinco millones setecientos setenta y siete mil setecientos veintiséis colones con cuarenta céntimos) (folio 806, 1065)

SEGUNDO: Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación "in natura" de los daños ocasionados debido a un comportamiento activo u omiso, **a partir de la fecha de notificación y PREVIO a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental;** debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos, amparados en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

TERCERO: El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

CUARTO: Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley

Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

QUINTO: Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. El expediente administrativo 174-09-03-TAA está compuesto por 11 Tomos, de la siguiente manera: Tomo I (Folio 01-120), Tomo II (Folio 121-266), Tomo III (Folio 267-500), Tomo IV (501-769), Tomo V (770-1027), Tomo VI (1028-1253), Tomo VII (1254-1468), Tomo VIII (1469-1710) Tomo IX (1711-1962), Tomo X (1963-2140), Tomo XI (2141-2260); por lo que **de conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** Denuncia Ambiental del 21 de Abril, 2009 (folio 34-53), documento suscrito por el MSc. Jorge Campos Montero, ECOTEC Asesores Ambientales de fecha 6 de mayo 2009 y recibido en este Despacho el 07 de mayo del 2009 (folio 01-33), Documento de información de aclaratoria en referencia a la visita al Proyecto el 21 de abril del 2009 recibido en este despacho el 5 de Mayo del 2009 (folio 54-307), documento sin número de oficio suscrito por el Alcalde de la Municipalidad de Carrillo de fecha 28 de abril 2009 y recibido en este Despacho el mismo día (folio 308), escrito emitido por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Apoderado General Judicial de SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S.A., recibido en este Despacho el 06 de noviembre 2009 (folio 320), escrito de Recurso de Revocatoria emitido por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Apoderado General Judicial de SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S.A recibido en este Despacho el 11 de noviembre 2009 (folio 323-455), documento suscrito por Asociación Cofraternidad Guanacasteca recibido en este Despacho el 11 de noviembre 2009 (folio 456-461), oficio N° AM-MC 810-2009 del 12 de noviembre del 2009 y recibido en este despacho el 13 de noviembre del 2009 (folio 462-475), oficio N° DGT-886-09 del 16 de noviembre del 2009 y recibido en este Despacho el mismo día (folio 480-500), oficio N° IMN-DA-3664-2009 del 11 de noviembre del 2009 y recibido en este despacho el 18 de noviembre del 2009 (folio 501), oficio AM-MC-827-2009 del 17 de noviembre del 2009 y recibido en este Despacho el 18 de noviembre del 2009 (folio 502-503), oficio GE-1072-09 del 18 de noviembre del 2009 y recibido en este Despacho el 19 de noviembre del 2009 (folio 504), oficio AM-MC-827-2009 del 17 de noviembre del 2009 y recibido en este Despacho el 23 de noviembre del 2009 (folio 505-526), oficio JFL-82-09 del 03 de diciembre del 2009 y recibido en este Despacho el 04 de diciembre 2009 suscrito por el señor Juan Figuerola Landi (folio 527), escrito emitido por el señor Juan Figuerola Landi y recibido en este Despacho el 03 de diciembre 2009 (folio 528), escrito emitido por la Licda. Ana Yhansey Fernandez Corralez, sin fecha de recibido en este Despacho (folio 531), oficio SG-ASA-712-2009-SETENA del 03 de diciembre del 2009 y recibido en este Despacho el 09 de diciembre 2009 (folio 533-542), oficio N° 09-1234 del 11 de diciembre del 2009 y recibido en este despacho el 14 de diciembre del 2009 (folio 543-545), scrito emitido por el señor Juan Figuerola Landi y recibido en este Despacho el 29 de enero 2010 (folio 555-557),oficio TAA-DT-062-010 del 14 de abril del 2010 (folio 560-574), escrito

emitido por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Apoderado General Judicial de SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S.A recibido en este Despacho el 07 de mayo 2010 (folio 575), escrito emitido por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Apoderado General Judicial de SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S.A recibido en este Despacho el 07 de mayo 2010 (folio 576), escrito emitido por el señor IVAN CALVO AZOFEIFA, cédula de identidad 1-158-698 (folio 581), Acta de Inspección Ocular por parte del TAA del 11 de marzo del 2010 (folio 585-598), escrito emitido por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Apoderado General Judicial de SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S.A recibido en este Despacho el 07 de mayo 2010 (folio 599-625), escrito emitido por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Apoderado General Judicial de SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S.A recibido en este Despacho el 29 de junio 2010 (folio 626-634), escrito emitido por el señor Gad Amit, recibido en este Despacho el 19 de julio 2010 (folio 635), escrito emitido por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Apoderado General Judicial de SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S.A. recibido en este Despacho el 21 de setiembre 2010 (folio 636-743), escrito emitido por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Apoderado General Judicial de SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S.A recibido en este Despacho el 01 de setiembre 2010 (folio 744), escrito de Recurso de Revocatoria del 13 de octubre del 2010 y recibido en este Despacho el mismo día (folio 770-772), Recurso de Amparo Exp N° 09-009625-0007-CO recibido en este Despacho el 20 de octubre del 2010 (folio 773-777), oficio 1024-10-TAA del 21 de octubre del 2010 (folio 779-786), oficio DA-4000-2010 del 15 de noviembre de 2010 y recibido en el Despacho el 23 de noviembre del 2010 (folio 787-788), oficio PAC-CMP-RZA-164-2010 del 30 de noviembre del 2010 y recibido en el Despacho el 16 de diciembre 2010 (folio 789), oficio PAC-CMP-009-2011 del 20 de enero del 2011 y recibido en el Despacho el 25 de enero 2011 (folio 790-791), oficio 78-11-TAA del 02 de febrero del 2011 (folio 792-797), oficio ACT-OR-DT-1033 del 05 de julio del 2011 y recibido en este Despacho el 06 de julio del 2011 (folio 798-807), oficio ACT-OR-DR-1033 del 5 de julio del 2011 y recibido en este Despacho el 28 de julio del 2011, mediante el cual adjunta oficio ACT-OR-DT-1538 (folio 808-814), escrito emitido por el señor Juan Figuerola Landi y recibido en este Despacho el 11 de agosto 2011 (folio 815), oficio ACT-OR-DR-1033 del 5 de julio del 2011 y recibido en este Despacho el 05 de agosto del 2011, mediante el cual adjunta una serie de documentos (folio 816-878), oficio JFL-35-11 del 12 de agosto del 2011 y recibido en este Despacho el mismo día suscrito por el señor Juan Figuerola Landi (folio 879), escrito emitido por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Apoderado General Judicial de SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S.A recibido en este Despacho el 05 de setiembre 2011 (folio 880), denuncia ambiental recibida en este Despacho el 04 de noviembre del 2011 emitido por el señor Gad Amit (folio 881-888), oficio TAA-028-012 del 10 de enero 2012 (folio 889), oficio 050-12-TAA del 13 de enero 2012 (folio 890), oficio DEGEO-010-12 del 03 de febrero 2012 y recibido en este Despacho el mismo día (folio 921), oficio 149-12-TAA del 08 de febrero del 2012 (folio 922), ACT-OR-DR-217 del 15 de febrero del 2012 y recibido en este Despacho el 17 de febrero del 2012 (folio 923-1065), escrito emitido por el señor Gad Amit, recibido en este Despacho el 20 de febrero 2012 (folio 1068), oficio AL-INTA-001-2012 del 14 de febrero del 2012 y recibido en este Despacho el 14 de febrero 2012 (folio 1069-1089), ACT-OR-DR-244-12 del 20 de febrero del 2012 y recibido en este Despacho el 23 de febrero del 2012 (folio 1082-1143), oficio 12-082 del 02 de marzo del 2012 y recibido en este Despacho el mismo día (folio 1144-1151), oficio TAA-DT-042-012 del 12 de marzo 2012 (folio 1152-1164), oficio ACT-OR-DR-427-12 del 26 de marzo del 2012 y recibido en este Despacho el mismo día (folio 1165-1173), oficio PAC-CMP-RZA-0107-2012 del 28 de marzo del 2012 y recibido en este Despacho el 29 de marzo del 2012 (folio 1177-1206), oficio ACT-OR-DR-447-12 del 26 de marzo del 2012 y recibido en

este Despacho el 16 de abril del 2012 (folio 1207-1215), oficio AT-1647-2012 del 14 de mayo del 2012 y recibido en este Despacho el 23 de mayo del 2012 (folio 1220-1239), oficio FAA-186-2012 del 25 de junio del 2012 y recibido en este Despacho el mismo día (folio 1240-1413), escrito emitido por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Apoderado General Judicial de SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S.A recibido en este Despacho el 20 de junio 2012 (folio 1414), Recurso de Amparo Exp N° 12-14138-0007-CO recibido en este Despacho el 02 de noviembre del 2012 (folio 1458-1460), oficio 1058-12-TAA del 06 de noviembre del 2012 (folio 1461-1468), oficio ACT-OR-DR-1539-12 del 23 de octubre del 2012 y recibido en este Despacho el 08 de noviembre del 2012 (folio 1469-1484), escrito emitido por el Lic. Mauricio Castro Lizano, Procurador de la Procuraduría General de la República recibido en este Despacho el 13 de noviembre del 2012 (folio 1485), escrito emitido por la Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora General de la Procuraduría General de la República recibido en este Despacho el 13 de noviembre del 2012 (folio 1486), escrito emitido por el señor Gad Amit y el señor Juan Figuerola Landi, recibido en este Despacho el 19 de noviembre 2012 (folio 1487-1561), Recurso de Amparo de Legalidad Exp N° 12-5922-1027-CA recibido en este Despacho el 28 de noviembre del 2012 (folio 1556-1557), escrito emitido por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Apoderado General Judicial de SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S.A recibido en este Despacho el 30 de noviembre 2012 (folio 1558-1570), notificación del Voto N° 2012-16687 del 30 de noviembre del 2012 recibido en este Despacho el 04 de abril 2012 (folio 1571-1578), oficio SINAC-DE-2718 del 03 de diciembre del 2012 y recibido en este Despacho el 04 de diciembre (folio 1579-1583), escrito emitido por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Apoderado General Judicial de SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S.A recibido en este Despacho el 04 de diciembre 2012 (folio 1584-1609), oficio 1135-12-TAA del 05 de diciembre del 2012 (folio 1610-1616), oficio 1136-12-TAA del 06 de diciembre del 2012 (folio 1617-1625), oficio SINAC-DE-209 del 24 de enero del 2013 y recibido en este Despacho el 31 de enero del 2013 (folio 1626-1633), escrito emitido por el señor Juan Figuerola Landi recibido en este Despacho el 19 de febrero 2013 (folio 1634), escrito emitido por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Apoderado General Judicial de SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S.A recibido en este Despacho el 04 de diciembre 2012 (folio 1635), oficio 236-13-TAA del 30 de abril 2013 (folio 1636), oficio 141-FAA-13 del 14 de junio del 2013 y recibido en este Despacho el mismo día (folio 1637-1643), escrito emitido por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Apoderado General Judicial de SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S.A recibido en este Despacho el 09 de diciembre 2015 (1644-2207), escrito emitido por el señor Gad Amit recibido en este Despacho el 21 de enero 2019 (folio 2208), escrito emitido por el señor Gad Amit recibido en este Despacho el 04 de mayo 2022 (folio 2209-2210), oficio 590-22-TAA del 19 de mayo del 2022 (folio 2211-2212), oficio 593-22-TAA del 19 de mayo del 2022 (folio 2213-2214), Recurso de Amparo Exp N° 22-14523-0007-CO recibido en este Despacho el 04 de julio del 2022 (folio 2216-2217), certificación del Registro Nacional RNPDIGITAL-1092891-2022 (folio 2218), certificación del Registro Nacional RNPDIGITAL-1097059-2022 (folio 2219), impresión de matrícula 196805-000 (folio 2220), impresión de matrícula 186454-000 (folio 2221), certificación del Registro Nacional RNPDIGITAL-1097562-2022 (folio 2222-2228), certificación del Registro Nacional RNPDIGITAL-1097015-2022 (folio 2229), impresión de matrícula 59108-000 (folio 2230), certificación del Registro Nacional RNPDIGITAL-1092930-2022 (folio 2231), impresión de matrícula 39265-000 (folio 2232), certificación del Registro Nacional RNPDIGITAL-1093126-2022 (folio 2233), certificación del Registro Nacional RNPDIGITAL-1093198-2022 (folio 2234), certificación del Registro Nacional RNPDIGITAL-109965-2022 (folio 2235-2236), impresión de consulta de plano 5-2064053-2018 (folio 2237), certificación del Registro Nacional

RNPDIGITAL-1100270-2022 (folio 2238), impresión de consulta de plano 5-1856404-2015 (folio 2239), impresión de consulta de plano 5-1262246-2015 (folio 2240), impresión de matrícula 2249-Z-000 (folio 2242), certificación del Registro Nacional RNPDIGITAL-1100041-2022 (folio 2243), certificación del Registro Nacional RNPDIGITAL-1100076-2022 (folio 2244-2256), certificación del Registro Nacional RNPDIGITAL-1100045-2022 (folio 2257), oficio TAA-DT-291-2022 del 06 de julio 2022 (folio 2259-2260), oficio 832-2022-TAA 07 de julio 2022 (folio 2261-2262), oficio 833-2022-TAA 07 de julio 2022 (folio 2263-2266), oficio O-861-2022-TAA del 13 de julio 2022 (folio 2267), Notificación del Voto 2022-17133 del 22 de julio 2022 Sala Constitucional siendo recibido en este Despacho el 27 de julio 2022 (folio 2268-2274), documento suscrito por Juan Cristobal Figuerola Landi recibido en este Despacho el 11 de agosto 2022 (folio 2275), documento suscrito por Gad Amit Kaufman recibido en este Despacho el 11 de agosto 2022 (folio 2276), certificación del Registro Nacional RNPDIGITAL-1859887-2022 (folio 2277), certificación del Registro Nacional RNPDIGITAL-1859958-2022 (folio 2278-2279).

SEXTO: Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa habitación u oficina, número de fax o correo electrónico, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 34136 Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

SÉTIMO: Se previene a las partes, sus representantes y Abogados y testigos que dentro del tercer día posterior a la notificación de la presente resolución, deben informar a este Tribunal la existencia de algún impedimento para atender la audiencia aquí señalada, debido a citación legal judicial o de Autoridad Pública competente que haya sido notificada previamente.

OCTAVO: Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. **NOTIFÍQUESE.**


MSc. Adriana Bejarano Alfaro
Jueza Presidenta


MSc. Ana María de Montserrat
Gómez de la Fuente Quiñonez
Jueza Vicepresidente


Licda. Elizabeth Araya
Jueza Secretaria a.i.

